

RESOLUCIÓN No. 00000017

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas

Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*
- Que,** la Agencia Naviera Yachtgala S.A., mediante oficio s/n, recibido el 28 de enero de 2019, suscrito por el Agente Naviero Sr. Johnny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "BOBO'S BERTH", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 18 de febrero al 1 de marzo de 2019.
- Que,** mediante Acuerdo No. 022-19 (AUTÓGRAFO) de fecha 21 de enero de 2019, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "BOBO'S BERTH", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0074-M, del 15 de febrero de 2019, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "BOBO'S BERTH", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "BOBO'S BERTH", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0074-M *"autorizado proceder con el cobro"*.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000009506 del 15 de febrero de 2019, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 7.200,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 12 días con 3 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12019-DPNGRC0007 del 15 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 1.800,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación BOBO'S BERTH para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "BOBO'S BERTH", de Bandera Estadounidense con registro de la embarcación 1274583, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 18 de febrero al 1 de marzo de 2019.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "BOBO'S BERTH", será el siguiente:

Lunes	18 Feb	AM: Punta Suárez (CA) PM: Bahía Gardner (CA, SN, KY)
Martes	19 Feb	AM: Bahía Post Office (CA, SN) PM: Punta Cormorant (CA, PR, SN)
Miércoles	20 Feb	AM: Volcán Chico /Sierra Negra (CA) PM: Humedales (CA)
Jueves	21 Feb	AM: Punta Moreno (CA, PR, SN) PM: Bahía Urbina (CA, SN)
Viernes	22 Feb	AM: Caleta Tagus (CA, PR, SN) PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Sábado	23 Feb	AM: Navegación PM: Punta Vicente Roca (PR, SN)
Domingo	24 Feb	AM: Puerto Egas (CA, SN) PM: Caleta Bucanero (PR, SN)
Lunes	25 Feb	AM: Bartolomé (CA, PR, SN) PM: Sombrero Chino (CA, PR, SN)
Martes	26 Feb	AM: Navegación PM: El Barranco (CA, PR, SN)
Miércoles	27 Feb	AM: Navegación PM: Mosquera (CA, SN)
Jueves	28 Feb	AM: Seymour Norte (CA, PR, SN) PM: Punta Carrión (PR, SN)
Viernes	01 Mar	AM: Plaza Sur (CA) PM: Santa Fe (CA, PR, SN)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "BOBO'S BERTH", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:**NOMBRES**

1. David Brotherton

NACIONALIDAD

USA

PASAPORTE

586670668

INVITADOS:**NOMBRES**

1. Bo Joan Jacobson

NACIONALIDAD

USA

PASAPORTE

532229412

2. Norman Philips

USA

509402059

Art. 4.- La embarcación "BOBO'S BERTH" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 18 de febrero de 2019, bajo la conducción de la Guía Especializado en Patrimonio Turístico Mery Margoth Freire Arias, con licencia No. 323-I, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto Ayora en donde arribará la embarcación "BOBO'S BERTH", el día sábado 2 de marzo de 2019, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "BOBO'S BERTH" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "BOBO'S BERTH" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

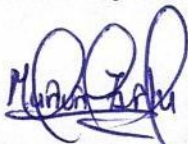
Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dr. Jorge Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 15 FEB 2019



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos